

En la Carta que el Crimo ad hos S. p. Suplica de dha
pora que se le ha Concedido Con la qualidad y Condicion
de dar me las fianzas parti'culares Com breves Tazas a bona
dos Suficientes Conm pzeios y aprobacion de la Justizia
para de dar libras las fianzas que se dieron a el tiempo de
la Refecion de dho prestamo y Conm poniendo esta
Villa agradecida a el favor que ha Veruido de dho
S. En la Concesion de dha epera y poniendo en epeun
cion sus Ordenes Señalaban y Señalaxon p. fiados e
parti'culares para la seguridad y pago a dos plazos
de los dhos quatro mill y quinientos R. Yellon a d.
Diego Melgarejo y Carrero, D. Rodrigo de Lerea Botia,
adho S. D. Pedro Sababedra Dato, D. Diego Fernandez,
lina, y a Pedro Tomero fern. Verinos de esta dha Villa
quienes como lo tienen ofrecido de su libre y espontane
nea Voluntad y por hazer Merced a esta Villa, y con
fuerza otorgaran ante el presente D. D. Criptuana
en forma de dhas fianzas Señalando propiedades bue
nas y libras Conm pagos y linderos en questa y Campo
y quantos las para la satisfacion paga y seguridad de
la precitada Cantidad que se resta debiendo adho
S. a los plazos que se Señalaxon p. esta Villa y lestan
Concedidos p. epera segun el Contexto de dha Carta
que son los Mill y quinientos R. para el dia veinte y un
de Diciembre que vendra de este presente año y los tres
mill y setenta y tres p. todo el mes de Marzo del Año y me
diato que vendra de setezientos y treinta y tres, y assi oton
gada dha epera y Criptuana p. las personas referidas y Constan
do en ella los pzeios Justos de las propiedades que seña
laxon, Contanto de ella autorizado la D. Justizia de esta dha Villa para su aprobacion

